

Información de cancelación anticipada de operaciones

Línea ICO Garantía SGR

El cliente podrá realizar la amortización anticipada facultativa de la financiación en las fechas y términos que se acuerden con la Entidad de Crédito en su contrato.

Si en el contrato no se regulara expresamente en qué fechas puede efectuar el cliente la cancelación, se entenderá que se puede realizar en cualquier fecha que elija.

Con carácter general, se imputará una comisión de 1% sobre el importe cancelado para operaciones formalizadas a tipo fijo. Para las operaciones a tipo variable se aplicará la siguiente comisión en función de la vida residual de la operación en la fecha de liquidación de la amortización anticipada:

VIDA RESIDUAL	COMISIÓN
Más de 10 años	0,50%
Superior a 5 hasta 10 años	0, 20%
Superior a 2 hasta 5 años	0,10%
Hasta 2 años	0,00%

No se aplicarán las comisiones mencionadas en el párrafo anterior a las operaciones que se encuentren dentro del ámbito de la Ley 41/2007, de regulación del mercado hipotecario, en cuyo caso la comisión a aplicar será la siguiente:

- un 0,50% sobre el importe cancelado anticipadamente, si la amortización se produce durante los 5 primeros años.
- un 0,25% sobre el importe cancelado anticipadamente, si la amortización se produce a partir del quinto año.

En el supuesto de que el contrato se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y las comisiones que resulten aplicables en virtud de lo determinado en este apartado fueran superiores a las establecidas en dicha Ley, será el banco quien fije la comisión o la compensación aplicable que cumpla con lo dispuesto en la Ley 5/2019.